

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Seccion 2.ª = Beneficencia particular.

En 5 de Mayo del año último, y en el Boletín oficial núm. 74, se publicó por este Gobierno de provincia una circular reclamando á los Señores Alcaldes y Patronos Administradores una hoja estadística de todas las fundaciones benéficas, y se encarecía su remision en el preciso término de 20 días. A pesar de haber recordado posteriormente tan importantísimo servicio por varias circulares, son escasísimos los Alcaldes que le han cumplido, y ni un solo Administrador ha remitido la hoja estadística, desobedeciendo así mis mandatos y dando un triste ejemplo del poco respecto que les merece la autoridad. Por consecuencia de esta desobediencia este Gobierno no ha podido cumplir, cual era su deber y su deseo las órdenes de la Superioridad, y esta se ha visto en la necesidad de recordarlas haciendo á la vez las siguientes prevenciones.

«1.ª En todos los Boletines oficiales de las provincias, y en el término de ocho días contados desde el en que llegue á los respectivos Gobiernos esta circular, se insertará en aquellos y reproducirá en los que ya lo hubiesen publicado el adjunto modelo de hoja estadística, dando cuenta los Gobernadores de haberlo así ejecutado, con remesa á este Ministerio de un ejemplar del Boletín que contenga dicha insercion ó reproduccion.

2.ª Los representantes legítimos de fundaciones de Beneficencia particular que no lo hubiesen verificado anteriormente, entregarán en los Ayuntamientos de sus respectivos domicilios dentro de los treinta días siguientes al de la publicacion de esta circular en los Boletines oficiales una hoja estadística, perfectamente ajustada en su forma al modelo publicado en dichos Boletines, con cuantas noticias autorizadas tengan de las fundaciones que representen.

3.ª Pasado el plazo á que se refie-

re la disposicion anterior, los Alcaldes remitirán á los Gobernadores de sus respectivas provincias, dentro de los ocho días siguientes á dicho plazo, todas las hojas estadísticas que se hayan entregado en los Ayuntamientos y lista nominal de los representantes y fundaciones que, segun sus noticias, no hubieren dado cumplimiento á lo mandado en la disposicion segunda de esta circular.

4.ª Los Gobernadores de las provincias enviarán á este Ministerio, con las hojas estadísticas que les hubieren remitido los Alcaldes, informes sobre estas y sobre los representantes que no las hayan entregado, á los ocho días despues de cumplimentado este servicio por los respectivos Alcaldes de su provincia.

5.ª Pasados los treinta días que señala la disposicion segunda de esta circular, se considerarán en estado de investigacion todas las fundaciones de Beneficencia particular de que no se haya entregado la hoja estadística correspondiente, y los inspectores provinciales procederán desde luego á instruir los expedientes oportunos, sirviéndoles de dato para esta operacion las listas nominales á que se refiere la última parte de la disposicion 3.ª»

En su virtud he dispuesto, al publicarla con los modelos, hacerlo tambien de las instrucciones que se acompañaron, sobre las que llamo la atencion de los Alcaldes y Patronos Administradores, y les encargo el mas exacto cumplimiento de cuanto se previene, en la inteligencia de que trascurrido el plazo marcado adoptaré las medidas mas enérgicas contra los que dejen de remitir los estados, á cuyo fin deberán tener tambien presente la circular referida de 5 de Mayo último.

Por último, les advierto que los estados han de sujetarse exáctamente al modelo que se publica á continuacion, debiendo medir el papel que para ellos se use 22 ó 23 centímetros de ancho y 32 ó 33 de largo.

Burgos 26 de Junio de 1873.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
ELADIO LEZAMA.

(1.ª llana.)

PROVINCIA DE

PUEBLO DE

FUNDACION.

NOMBRES DE LOS FUNDADORES.

PATRONOS.

Fundacionales.....

Actuales.....

En virtud de qué orden ó motivo...

ADMINISTRADORES.

Fundacionales.....

Actuales.....

En virtud de qué orden ó motivo...

ESCRITURAS DE FUNDACION

Funcionario autorizante.....

Pueblo del otorgamiento.....

Día, mes y año del otorgamiento ..

Archivo ó punto en que se conserva.

(2.^a)

OBJETO DE SU INSTITUCION Y CARGAS.												
Benéficas.....												
Eclesiásticas.....												
BIENES DE SU DOTACION.—FINCAS RÚSTICAS.												
Nombre de cada una, con expresion de la provincia y pueblo en que radica, linderos, cabida en... y valor en.....	VALOR EN											
	<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2">Venta.</th> <th colspan="2">Renta.</th> </tr> <tr> <th>Pesetas.</th> <th>Cént.</th> <th>Pesetas.</th> <th>Cént.</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table>	Venta.		Renta.		Pesetas.	Cént.	Pesetas.	Cént.			
Venta.		Renta.										
Pesetas.	Cént.	Pesetas.	Cént.									

(3.^a)

VALOR EN			
Venta.		Renta.	
Pesetas.	Cént.	Pesetas.	Cént.

(4.^a)

BIENES DE SU DOTACION.—FINCAS URBANAS.												
Nombre de cada una, con expresion de la provincia y pueblo en que radica, calle, número, extension y valor en.....	VALOR EN											
	<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2">Venta.</th> <th colspan="2">Renta.</th> </tr> <tr> <th>Pesetas.</th> <th>Cént.</th> <th>Pesetas.</th> <th>Cént.</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table>	Venta.		Renta.		Pesetas.	Cént.	Pesetas.	Cént.			
Venta.		Renta.										
Pesetas.	Cént.	Pesetas.	Cént.									

(5.^a)

BIENES DE SU DOTACION —CENSOS.								
Fecha de la escritura de imposicion de cada uno, con expresion del funcionario que autoriza, punto en que se otorgó y en que se custodia. Su capital y réditos.	CAPITAL.	RÉDITOS.						
	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Pesetas.</th> <th>Cént.</th> <th>Pesetas.</th> <th>Cént.</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table>	Pesetas.	Cént.	Pesetas.	Cént.			
Pesetas.	Cént.	Pesetas.	Cént.					

(6.^a)

HIPOTECAS EN FINCAS RÚSTICAS AFECTAS Á DICHS CENSOS				
Nombre de cada una, con expresion de la provincia y pueblo en que radica, linderos, cabida y valor en.....	VALOR EN			
	Venta.		Renta.	
	Pesetas.	Cént.	Pesetas.	Cént.

(7.^a)

HIPOTECAS EN FINCAS URBANAS AFECTAS A DICHS CENSOS.				
Nombre de cada una, con expresion de la provincia y pueblo en que radica, calle, número, linderos y valor en.....	VALOR EN			
	Venta.		Renta.	
	Pesetas.	Cént.	Pesetas.	Cént.

(8.^a)

VALOR EN			
Venta.		Renta.	
Pesetas.	Cént.	Pesetas.	Cént.

(9.^a)

CRÉDITOS CONTRA EL ESTADO.				
Su clase, expresando si proceden ó no de bienes vendidos, numeracion, fecha de la emision, capital y rentas.	Numera- cion.	Fecha de la inscripcion	Capital.	Renta.
			Pesetas Cts.	Pesetas Cts.

(10.^a)

OTROS CRÉDITOS Ó DERECHOS.				
Se explicará los que tenga, con expresion de su importe.	VALOR EN			
	Venta.		Renta.	
	Pesetas.	Cént.	Pesetas.	Cént.

(11.ª)

RESÚMEN GENERAL DE CAPITALS.		Pesetas.	Cént.
Por fincas rústicas.....			
Por fincas urbanas.....			
Por censos.....			
Por créditos contra el Estado.			
Por otros créditos ó derechos.			
Total.....			

RESÚMEN GENERAL DE RENTAS.		Pesetas.	Cént.
Por fincas rústicas.....			
Por fincas urbanas.....			
Por censos.....			
Por créditos contra el Estado.			
Por otros créditos ó derechos.			
Total.....			

(12.ª)

PARTÍCIPES DE ESTAS RENTAS Y EN QUÉ CANTIDAD.		Pesetas.	Cént.
La Beneficencia general....			
Provincial.....			
Municipal.....			
La particular, y objeto piadoso de la fundacion....			
Las cargas eclesiásticas....			
Cualquiera otro objeto....			

(13.ª)

RESÚMEN DE LAS VICISITUDES QUE HA TENIDO LA FUNDACION HASTA SU ESTADO ACTUAL.

(14.ª)

--

(15.ª)

OBSERVACIONES.

(16.ª)

Fecha y firma.

INSTRUCCION para llenar estos Estados.

1.ª Para cada una de las fundaciones ó patronatos, por mas que haya varios en un pueblo y que se reunan varias en una misma persona, se extenderá una relacion separada.

2.ª Esta relacion será completamente exacta al adjunto modelo, teniendo idéntico tamaño, igual número de fojas, y estando estas pliego dentro de pliego, escritas y rayadas con la mayor claridad y limpieza posible, con igual encasillado, rayado, epígrafes y huecos en blanco, estendiéndose cada noticia bajo el epígrafe que corresponda con arreglo á las circunstancias que se marcan al margen, y sin extralimitarse al epígrafe siguiente.

3.ª Para esto, cuando acontezca que el hueco señaladó bajo de un epígrafe no sea bastante á contener todas las noticias que á él correspondan, se calculará el pliego ó pliegos que para contenerlas se necesitan; y con el mismo rayado y encasillado se colocarán á continuacion de la primera cara del hueco y se extenderán de manera que vengán á concluir en la última antes del epígrafe siguiente. Por ejemplo: si en las dos caras destinadas al epígrafe «Bienes de su dotacion, fincas rústicas» no cupiere la designacion de estas, se colocará entre esas dos caras el papel necesario para contener las fincas viniendo á terminar

antes del epígrafe que dice «Bienes de su dotacion, fincas urbanas,» y así sucesivamente.

4.ª En los huecos destinados á la expresion de Patronos, Administradores, Escrituras y otros que tienen marcado al margen el lugar de cada noticia se pondrá esta al frente del renglon en que se marca: en los que por su índole particular tienen englovadas al margen las noticias que se piden, como en el epígrafe «Fincas de su dotacion etc.» se procurará expresar dichas noticias en cada finca por el mismo orden que al margen se señala para todas.

5.ª En los resúmenes de capitales y rentas se expresarán á una sola suma la de todas las partidas de una propia clase; por ejemplo: en los Resúmenes generales de Capitales y Rentas al frente del renglon que dice al margen «Por fincas rústicas y urbanas,» se expresará al contra-margen tantas pesetas, reuniendo en esta suma todas las parciales que produzcan los bienes de esta clase, y así con los créditos del Estado.

Y 6.ª En el epígrafe «Participes de esta renta» se expresará con la debida distincion cada partícipe de cada clase; por ejemplo: en Beneficencia general se dirá:

El Hospital A.... tantas pesetas
El Hospital B.... tantas id.

y así sucesivamente, teniendo gran cuidado en expresar agrupados por clases los correspondientes á Beneficencia general, Provincial, Municipal.

COMISION PROVINCIAL.
DE BURGOS.

Anuncio.

En el dia 14 del presente mes, á las 11 de su mañana, tendrán lugar ante esta Corporacion los ejercicios de oposicion que han de verificarse para el nombramiento de un Escribiente temporero de las Oficinas de la Diputacion, que versarán sobre escritura al dictado, formacion de estados, Aritmética y Gramática castellana.

Los aspirantes deberán presentar sus solicitudes antes del dia 13 en la Secretaria de la Corporacion, acompañando á ellas los documentos que crean oportunos para acreditar sus respectivos méritos y servicios.

Burgos 1.º de Julio de 1873.

EL VICEPRESIDENTE,
CAYETANO LERENA BUSTILLO.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS
Y TELÉGRAFOS.

El dia 1.º del próximo Julio serán renovados todos los sellos de comunicaciones que hoy se hallan en circulacion, siendo sustituidos por otros de iguales clases y colores pero con diferente emblema. Desde la expresada fecha el franqueo de la correspondencia deberá verificarse por medio de los sellos pertenecientes á la nueva emision. Sin embargo, con el fin de evitar perjuicios al público, ínterin pueda efectuarse el cange de unos sellos por otros, este Centro Directivo ha tenido á bien disponer que hasta el dia 10 de Julio inclusive pueda circular la correspondencia que resulte franqueada por medio de los que caducan en 30 del presente mes. Desde el dia 11 del expresado Julio las cartas y demás clases de correspondencia cuyo franqueo no se haya efectuado con los sellos nuevos que se emiten se considerará como no franqueada y sujeta á las prescripciones que rigen para la de su clase.

Lo digo á V. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 26 Junio de 1873. =El Director general, Benigno Rebullida.=Sr. Administrador principal de.....

ADMINISTRACION ECONOMICA
DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 91 de la Instruccion para llevar á efecto el Real decreto de 12 de Setiembre de 1861 sobre uso de papel sellado, se hace indispensable que los comerciantes que no hayan cumplido con el requisito que en citado artículo se previene lo verifiquen en el improrogable término de veinte dias á contar desde la insercion del pre-

sente anuncio en el Boletin oficial de la provincia; en la inteligencia de que trascurrido el plazo señalado sin acreditar que sus libros han sido rubricados por el Juez competente, incurrirán los comerciantes en la multa señalada en el artículo 86 del ya expresado Real decreto.

Burgos 27 de Junio de 1873.=Eduardo Lozano.

ADMINISTRACION ECONOMICA
DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Don Eduardo Lozano, Administrador económico de esta provincia y Presidente de la Comision de avaluo de la riqueza inmueble y pecuaria de la Capital,

Hago saber: que el repartimiento del cupo y recargos que por el impuesto territorial ha correspondido á esta Ciudad para el año de 1873-74, se halla expuesto al público en la Administracion económica por término de ocho dias, á contar desde la fecha de este anuncio.

Por consecuencia, las personas á quienes alcanza este tributo, y deseen enterarse de las cuotas con que figuran en dicho repartimiento, pueden concurrir dentro de aquel plazo y exponer los agravios que por error en la liquidacion del tanto por ciento á que sale gravada la riqueza hayan podido inferirseles.

Burgos 30 de Junio de 1873.=Eduardo Lozano.

Ayuntamiento popular de Espinosa
de los Monteros.

No habiéndose presentado ante este Ayuntamiento para el acto de juicio de exenciones el dia 15 del actual los mozos Basilio Fernandez Cano y Fernandez, Lucas Caballero y Ortiz de Zárate, Eugenio Gutierrez Solana y Fernandez Cano, Paulino Diego Madrazo, Pedro Lopez Negrete y Gutierrez Zorrilla, Victor Arce y Merino, Manuel Gomez Marañon y Revuelta, Antonio María Echevarría y Leitan, Luciano Martinez Setien y Gutierrez Barquin, Diego Sainz de la Maza y Gutierrez Barquin, Nórberto Caballero y Fernandez Pellon, Manuel Fernandez Pellon y Garcia Labin, Dario Pereda y Garcia, Manuel Gutierrez Solana y Gutierrez Solana, Romualdo Fernandez Alonso y Lopez, Gabino Gutierrez Cabello y Gutierrez Solana, Cláudio Martinez y Gutierrez Barquin, Victoriano Sainz de Aja y Martinez Setien, José Manuel Gutierrez Solana y Gutierrez Solana, Valeriano Ruiz y Pardo, Zacarias Gutierrez Solana y Sainz de Aja, Ramon Sainz Trueba y Sainz de Aja, Lucas Lopez y Vallejo, Blas Lopez y Cobo, Ricardo Gutierrez Barquin y Fernandez, Pedro Pablo Martinez y Ruiz, Remigio Fernandez Setien y Gutierrez Barquin, Venancio Ortiz del Rio y Ortiz del Rio, y Victor Sainz de la Maza

y Revuelta, todos de veinte años de edad, incluidos en el alistamiento, y á los cuales se les ha citado en la forma que previene el art. 72 de la ley, y de nuevo por medio de edictos fijados en esta villa, para que compareciesen el dia 22, por no haberlo ejecutado el 15, lo cual tampoco verificaron, dicho Ayuntamiento ha ordenado se les cite por edictos que se insertarán en el Boletin oficial de esta provincia, señalándoles para su presentacion el dia 29 del corriente Junio en la casa consistorial á las nueve de la mañana, prevenidos que su no comparecencia les parará el perjuicio que haya lugar.

Espinosa de los Monteros Junio 25 de 1873.=El Teniente, en funciones de Alcalde Presidente, Pedro Laso.=Por su mandado, Juan José Vazquez, Secretario.

Alcaldía popular de los Balbases.

Ignorándose el paradero de Francisco Santa María Miguel y de su mujer Valentina Cantero, vecinos y empadronados en esta villa, de oficio portadores, que se ausentaron poco antes de verificar el alistamiento de mozos para la reserva del corriente año, se hace preciso su presentacion en dicha villa, á fin de que manifiesten la residencia de su hijo Albaro Santa María Cantero, soltero, incluido en el alistamiento de la misma por tener la edad de 20 años un mes y once dias cumplidos en 1.º de Abril último.

Los Balbases 24 de Junio de 1873.=El Alcalde, Celedonio Nebreda.

Señas de Francisco Santa María.

Edad 46 años, estatura la talla cumplida, pelo rojo, nariz regular, ojos garzos, muy corto de vista, barba clara, viste pantalón y chaqueton de paño azul de lo que le dan algunos Sres. de limosna, sombrero alto, viejo y fino.

Señas de Valentina Cantero.

Edad 46 años, estatura regular, pelo castaño, ojos id., nariz roma, viste de ropa del país del color de la lana, en mal uso.

No tienen cédula de vecindad.

Alcaldía popular de Sotillo de la Rivera.

Ignorándose el paradero de Eustaquio Vicente Bachiller, de esta naturaleza, mozo incluido en el alistamiento de este distrito para la reserva del Ejército de este año, hijo de Andrés y de María, se ruega á las autoridades donde se halle le requieran se presente, bien en la casa consistorial de esta villa, ó bien ante la Excm. Diputacion provincial, á exponer las causas de exencion que tiene alegadas su padre, donde se le oirá sin embargo de no haberse presentado en el acto de la declaracion del dia 15 del actual.

Sotillo de la Rivera 27 de Junio de 1873.=Gregorio Cartagena.

Alcaldía popular de Santivañez
Zarzaguda.

No habiéndose presentado ante este Ayuntamiento para el acto de excepciones el mozo Pedro Rodriguez Fernandez, de esta vecindad, hijo de Don Antonio y Dominica, (el primero difunto) anotado con el número seis en el alistamiento, á quien se ha citado por medio de papeleta en la persona de su madre, y esta contestó que ignoraba su paradero; por lo tanto este Ayuntamiento ha acordado se le cite por edictos que se insertarán en el Boletin oficial de la provincia, señalando para su presentacion el dia 30 del actual en la casa de Ayuntamiento y hora de la una de su tarde, y de no comparecer se le exigirá la responsabilidad que haya lugar.

Santivañez Zarzaguda 22 de Junio de 1873.=El Alcalde, Luis Gonzalez.

Anuncios particulares.

Novísimo Manual de la contribucion industrial, contiene advertencias interesantes, tablas para reduccion de pesetas á reales, exposicion del Sr. Ministro de Hacienda, el nuevo reglamento general para la imposicion, administracion y cobranza de la contribucion industrial, sus tarifas y los formularios oficiales correspondientes para las oficinas de las Administraciones económicas, Ayuntamientos, contribuyentes, sindicatos y repartidores. 1 tomo en 8.º 5 rs. rústica.

Tabla para la formacion del repartimiento territorial á razon del 20 por 100 sobre la riqueza imponible y recargo del 1 por 100, total de ambos con conceptos al año y lo que corresponde á cada trimestre, á 4 rs.

Aranceles judiciales en lo relativo á la parte criminal publicado en la Gaceta de 11 de Abril de 1873, á 2 rs.

Se hallan de venta en la Librería de D. Isidro Herce, calle del Mercado, número 18, frente al Palacio provincial. 1

Quien supiere el paradero de una pollina de alzada regular, pelo largo enterejo y negro, cerrada, descalza de las cuatro patas, bozo blanco, sin aparejo, que el dia 30 de Junio próximo pasado desapareció del sitio destinado á la venta de ganado en esta Ciudad en la feria de San Pedro, se servirá dar aviso á Felix Martinez, vecino de Zalduendo.

Quien supiere el paradero de una pollina que desapareció del pueblo de Santa María del Campo y cuyas señas se expresan á continuacion, dará aviso al Teniente Alcalde del mismo pueblo, D. Leandro Puente.

Señas de la pollina.

De 7 años, pelo cárdeno, de poca alzada, herrada de ambas manos, y se cree estaba preñada.